

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: **Calle de Alcalá, número 126**

TÉLEFONO 63884 :-: APARTADO

HORAS: De nuevo y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales, de Madrid. - Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid. - Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. - En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros....	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR disponiendo que los Ayuntamientos mayores de 8.000 residentes o cabezas de partido estarán obligados a elevar, dentro del segundo trimestre de cada año, una Memoria al Ministerio de la Gobernación sobre la forma en que se desarrollan y tienen organizados sus servicios.

El artículo 116 de la vigente ley Municipal, de 31 de octubre de 1935, dispone que los Ayuntamientos mayores de 8.000 residentes o cabezas de partido estarán obligados a elevar, dentro del segundo trimestre de cada año, una Memoria al Ministerio de la Gobernación, sobre la forma en que desarrollan y tienen organizados sus servicios.

En el cumplimiento de dicha obligación habrán de tenerse en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª La Memoria habrá de redactarse con sujeción al siguiente guión:

1) Organización y funcionamiento de las Oficinas Municipales; Plantilla del personal.

2) Servicios de vigilancia y seguridad, Guardia municipal, socorro de incendios y salvamento.

3) Alumbrado.

4) Aguas potables y residuarias.

5) Limpieza de la vía pública.

6) Laboratorio; Desinfección.

7) Inspección sanitaria.

8) Higiene pecuaria.

- 9) Cementerios.
- 10) Auxilios médico - farmacéuticos.
- 11) Instituciones benéficas municipales.
- 12) Casas baratas.
- 13) Instrucción pública e instituciones culturales.
- 14) Obras públicas municipales.
- 15) Montes.
- 16) Abastos.
- 17) Mataderos.
- 18) Mercados.
- 19) Transportes.
- 20) Percepción de ingresos: Recaudación, administración, investigación e inspección.
- 21) Servicios varios.
- 2.ª En donde existan servicios municipalizados, sin perjuicio de mencionarlos en el epígrafe correspondiente, según su materia, deberá hacerse una referencia separada de esta modalidad de prestación del servicio.
- 3.ª Las Memorias deberán estar redactadas con la mayor concisión posible, prescindiendo de comentarios o consideraciones ajenas al propósito que se persigue, que es el de que el Centro tenga una exacta documentación de la vida local. Por consiguiente, deberán exponerse datos concretos y precisos.

4.ª Al comienzo de la Memoria se harán constar los datos fundamentales del término municipal, a saber: Extensión superficial; población; importe del presupuesto anual; riqueza imponible de rústica, urbana y pecuaria; total de cuotas de contribución industrial que satisface, grado de importancia de las explotaciones fabriles y mineras, o si las hubiere, característica agrícola predominante (secano, regadío); grado de división o concentración de la propiedad y consiguientes efectos en el número de jornaleros; existencia dentro del término de núcleos de población dispersos, constituidos o no como entidades locales menores (parroquias, anejos, etc.); otras circunstancias que se consideren características fundamentales del término.

5.ª Si se trata de términos municipales en los que la guerra haya repercutido sensiblemente, se expresarán, con respecto a cada servicio, los efectos ocasionados por ella y los remedios que se estimen aplicables.

6.ª Como apéndice de la Memoria

deberá figurar el estudio, con alguna mayor extensión, de la organización, funcionamiento y posible mejora de un servicio en particular. Para el año presente este estudio deberá referirse al servicio de aguas potables y residuarias.

En los Ayuntamientos obligados a presentar la Memoria en los que no existan tales servicios, el estudio se contraerá a la posibilidad de establecerlos.

7.ª Las Memorias deberán estar escritas en papel tamaño folio, aproximadamente 32 y 1/2 centímetros por 22. Deberán elevarse a este Centro por mediación de los Gobiernos civiles, en donde serán presentadas antes del día primero de julio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial o mayores de 8.000 residentes, para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Burgos, 18 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.
 (Núm. 55)

Ministerio de Agricultura

SECCION AGRONOMICA

CIRCULAR

Teniendo en cuenta la situación económica de los agricultores de la zona liberada, el Gobierno Nacional y Ministerio de Agricultura, para dar mayor facilidad a todos ellos, y esperando que contribuirán con su mayor entusiasmo y actividad a levantar la nueva España, ha acordado prorrogar el plazo de admisión de instancias para peticiones de préstamos para cultivadores de trigo hasta 31 de mayo próximo, con arreglo a la Ley de 27 de octubre de 1938, cuyos párrafos más esenciales son los siguientes:

«Artículo 4.º, párrafo a). La cuantía del préstamo, que, como máximo, podrá concedérsele a cada cultivador, no excederá del 50 por 100 del valor probable de su cosecha de trigo pen-

diente, atendida la superficie sembrada, el rendimiento medio de la comarca por hectárea y la tasa inicial fijada para el año actual. En ningún caso podrá exceder el montante total del préstamo de la suma de 25.000 pesetas.

Artículo 8.º Los solicitantes de créditos que pretendan acogerse a la presente Orden, suscribirán, antes de primero de abril próximo, una instancia, que entregarán a la Junta Agrícola local creada por el Decreto de 20 de octubre de 1938. Los impresos de dichas instancias serán facilitados a las Juntas locales de referencia por el Servicio Nacional del Trigo, debiendo contener una parte separable que sirva para notificar al interesado, en su caso, la concesión del crédito. En esta parte separable, figurará, asimismo, la firma del pre-sunto prestatario, la cual, al igual que la que figure al pie de la solicitud, se autentizará por el Alcalde del término municipal, con su firma y sello del Ayuntamiento.»

El Servicio Provincial del Trigo tiene establecidas sus oficinas en esta capital, en la calle de Alcalá, número 99.

Lo que se hace público para cumplimiento de todos los agricultores de la provincia.

Madrid, 24 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(Núm. 68)

(G.—84)

AYUNTAMIENTOS

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Sección de personal

Incoados los expedientes de depuración de los funcionarios que a continuación se relacionan, se abre información pública para que, en el plazo de quince días naturales, a partir del día 24 del actual, todos aquellos que se crean en posesión de antecedentes que, aportados a los respectivos expedientes, puedan originar la modificación del fallo de los mismos, comparezcan ante el señor instructor de los mismos, al objeto de aportar cuantos datos e información, tanto verbal como documental,

estimen interesante para el esclarecimiento de la conducta que, con relación al Movimiento Nacional, hayan seguido los citados funcionarios:

Relación que se cita

Don José Redondo Moreno; don Leandro Esteban Sanz; don José María Bertoncini Castells; don Francisco Giménez; don José Elvira Castaños; don Antonio Rodríguez y Rodríguez; don Felipe Sánchez López; don Mariano Lara Marcos; don José Eneique de la Cámara; don Juan Colmenar Pancorbo; don Antonio Cabrero Olivares; don Clemente Gómen Díaz; don Higinio Martínez González; don Francisco Gascón Salvador; doña Caya del Campo Torrón, y don Eduardo Pancorbo Yáñez.

San Sebastián de los Reyes, a 21 de abril de 1939. Año de la Victoria. El Presidente, P. Colmenar.

(Núm. 67) (X.—4)

ROZAS DE PUERTO REAL

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó nombrar la Junta Repartidora para la formación del reparto de utilidades para el año actual de 1939; habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real.

Don Valentín Sanger Fernández, propietario por rústica; don Julián Fernández Sanger, propietario por urbana; don Ceferino Cuivades Mesero, por industrial; señores hijos de Regino Rodríguez, por rústica.

Parte personal.

Don Angel Larios Pérez, propietario por urbana; don Félix Blanco Romero, propietario por rústica; don Manuel Sanger Martín, como industrial.

Lo que se hace saber al público para que, el que se crea agraviado, haga la reclamación, en término de siete días, después de insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que, pasado el plazo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Rozas de Puerto Real, a 18 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Adrián Fernández.

(Núm. 62) (X.—3)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

MURCIA

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la plaza de Murcia, y en su nombre y representación para este solo acto el Juez militar permanente número 2 de esta ciudad de Murcia,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado Militar de mi cargo, y bajo el número 41, se instruye procedimiento sumarísimo de urgencia para definir las responsabilidades en que hubieren incurrido cada uno de los elementos que tomaron parte durante el período rojo de la denominada «checa» que funcionó en esta capital, y en consecuencia he acordado librar el presente edicto, a fin de que se lleve a cabo la detención de cada una de las personas que se consignan en la relación siguiente, poniéndolas, en el caso de ser habitadas, a disposición de este Juzgado Militar número 2 de Murcia, en la Prisión provincial de esta plaza.

Murcia, a 21 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Eduardo Pardo Unánua*.—El Juez militar permanente número 2, *Marcelino Barreras Pereira*.

Antonio Pretel Fernández, ex gobernador civil de Murcia durante la época roja; Ramón Torrecilla Guijarro, jefe de la «checa»; Domingo Ranchal Garrido, elemento de confianza del anterior; un tal Esteller, ídem; un tal Cobos, ídem; Mariano Caravaca Botín, agente de Investigación y Vigilancia al servicio de la «checa»; Angel Sánchez Larroca, ídem; Emiliano Alonso Moreno, ídem; Juan Llorente Egea, ídem; Francisco Serrano Sánchez, ídem.

Sebastián Abellán Ramírez, alias «el Asia», agente de Investigación y Vigilancia al servicio de la «checa»; Julio Abellán Ramírez, hermano del anterior, ídem; una tal Sara, que trabajaba como confidente a las ordenes de la «checa»; Jesús Carpena, Secretario general del partido comunista y del gobernador Pretel; Argimiro Sanz Cerezo, comisario de policía a las ordenes de la «checa»; Luis Cabo Giorla, que también fué gobernador civil de Murcia durante la época roja; José Sánchez Pérez, agente de Investigación y Vigilancia; Crisanto Abellán Agius, ídem; Antonio Díaz Lerena, ídem; Salvador Segovia Mateo, ídem; José Caravaca Rey, ídem.

Manuel Martínez Lorca, agente de Investigación y Vigilancia; Francisco Roca Pastor, ídem; Miguel Martínez Robles, ídem; José Navarro Amorós, ídem; Fernando Ruiz Navarro, ídem; Angel García Ortiz, ídem; Francisco Jiménez Yepes, ídem; Alfonso Bravo Carrillo, ídem; Asensio García Saura, ídem; Salvador Campillo Mercader, ídem; José Aguilar Bernal, ídem; Alfonso Clemente Arévalo, ídem.

Antonio Moreno González, agente de Investigación y Vigilancia; Acisclo Díaz Jiménez, ídem; José Aparicio Vázquez, ídem; Angel Hernández Luna, ídem; Julián Gálvez Valero, ídem; José Gomicia Bernal, ídem; Pedro López Gutiérrez, ídem; Manuel Fajardo Ruiz, ídem; Antonio Armenteros R. Atichati, ídem; Fulgencio Espejo Torrecilla, ídem; José García Fernández, ídem; Ramón Gómez Cuadrado, ídem.

Felipe González Sánchez, agente de Investigación y Vigilancia; Felipe Gordo Hernández, ídem; Demetrio Juan Gilabert, ídem; Juan López Campos, ídem; Joaquín Luquero Rodríguez, ídem; Carlos Nieto Sanz, ídem; Juan Pérez Espinosa, ídem; Rafael Rioso Pueyo, ídem; Florencio Rodríguez Aparicio, ídem; José San Lorenzo Almela, ídem; Gregorio Sanz Cerezo, ídem; Domingo Tobias Roche, ídem; Antonio Alonso González, ídem.

Un tal Izquierdo, sin más circunstancias; Ricardo Molina Moreno; un tal Manolo, conocido por «el Sastre», policía rojo; un tal Medina, mancebo de la Farmacia de don Pedro Hernán Sáez, de Murcia; un sujeto conocido por «el Argentino»; otro sujeto conocido por «Zaragoza»; Luis Estrada Ríos; Leoncio Ruiz Medina; Nicolás Baella Albarracín; Francisco Félix Montiel Jiménez; un tal Menéndez, sin otras circunstancias; Luis Moneo Vázquez.

Murcia, a 21 de abril de 1939. Año de la Victoria.

(Núm. 64) (B.—10)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos.

RIFFIEN

Don Oliverio Sánchez Orive, Alférez de la Legión con destino en el Segundo Tercio, Juez instructor permanente del mismo y del expediente de prevención de abintestado número 1.214 del año 1937, que se instruye con motivo del fallecimiento del legionario Amós Esteban Alonso,

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas se consideren con derecho a heredar los bienes dejados por el legionario Amós Esteban Alonso, hijo de Enrique y de Teodora, natural de Camagüey (Cuba), y avecindado en Madrid, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de profesión peletero, que falleció en el Hospital Militar de Badajoz el día 22 de mayo de 1937, para que, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Acuartelamiento de Riffien (Marruecos español), y presenten los documentos que les acrediten como tales herederos, o, en su defecto, deberán hacerlo ante la Autoridad competente del lugar donde se encuentren, a la que ruego lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Riffien, a 12 de abril de 1939. Año de la Victoria. *Oliverio Sánchez Orive*.

(Núm. 66) (G.—83)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 58.977, a nombre de doña Purificación Ramos Alcaraz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 25 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—74)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 108.808, a nombre de don Ricardo Ramos Alcaraz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 25 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—74 bis)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 98.474, a nombre de doña María Teresa Menéndez Cano, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 22 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—75)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 62.760, a nom-

bre de doña Emilia Fernández Ibáñez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 25 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—76)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 64.842, a nombre de don Miguel Benito Encabo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 26 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—77)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 50.118, a nombre de don Diocleciano Benito Encabo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 26 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—77 bis)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 114.987, a nombre de doña Bernardina del Río Fernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 26 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—78)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 90.608, a nombre de don José Magadán Rodríguez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 24 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—79)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 120.160, indistintamente a nombre de don Fernando de Santos y de Santos y doña María Teresa Pidal Rodríguez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 25 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—80)